

Franqueo
concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Los que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarías estarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente, para su conservación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas por libranza de giro mutuo, admisionándose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la creación de pesetas que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de folios 80 y 23 de diciembre de 1906.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año.

Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán, gratuitamente, en cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que digane de las mismas; lo de lo contrario particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 23 de diciembre ya citados, se abonará con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

**PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, constituidos sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 23 de julio de 1916.)

BANDO

Don Francisco Cirujeda Cirujeda,
General de la 13.ª División y
Gobernador militar de la provincia
de León.

Hago saber: Que habiéndose reunido la Junta de Autoridades para llevar a efecto lo prevenido en el art. 52 de la ley de Orden público, y acordado por unanimidad considerar que han desaparecido las causas que motivaron la declaración del estado de guerra en esta provincia,

ORDENO Y MANDO

Artículo único. Se levanta en el territorio de esta provincia el estado de guerra que se declaró en Bando del día 15 del mes actual, quedando reintegrados los Tribunales del fuero común y las Autoridades civiles, en la jurisdicción y atribuciones normales por mi Autoridad durante el estado excepcional.

AJ cesar de intervenir directamente en las cuestiones que se relacionan con el orden público, misión que me estaba encomendada desde el día en que se declaró el estado de guerra en el territorio de esta provincia, tengo el mayor gusto en saludar a sus habitantes y en hacer pública mi satisfacción, ya que la serenidad y nobles sentimientos de las colectividades cuyo antagoismo ha tenido en alarma a esta provincia durante algunos días, han cambiado la animosidad de aquellas en corrientes de sincera simpatía, ventajosa para la Patria y para esta cuita provincia, resultado que con-

fiadamente esperaba vuestro General,

Francisco Cirujeda.

León, 21 de julio de 1916.

BANDO

Don Victoriano Ballesteros Rubio,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA DE LEÓN.

HAGO SABER:

Que con ocasión de haberse restablecido la normalidad del trabajo, interrumpida por la reciente huelga ferroviaria; reunidos con esta fecha la Junta de Autoridades, a los fines que determina el art. 52 de la ley de Orden público, acordando por unanimidad levantar el estado de guerra en esta provincia, que se declaró por la expresada Junta en 15 del actual; quedando, en su virtud, el Gobernador que suscribe, reintegrado en las atribuciones que asumió la Autoridad militar durante las excepcionales circunstancias pasadas.

AJ hacerse cargo otra vez de todos los derechos y obligaciones que las disposiciones vigentes me confieren, cumplo manifestar que espero de la serenidad y cordura, de que siempre dieron noble ejemplo los leoneses, una nueva prueba de su amor a las leyes y al orden, y que sabrán patentizar con su conducta que son dignos descendientes de aquellos que escribieron con letras de oro y de sangre las más brillantes páginas de la Historia patria.

León 21 de julio de 1916.

Victoriano Ballesteros

**MINISTERIO
DE LA GOBERNACION**

Dirección General de Administración
CIRCULAR

Para el mejor ejercicio de las funciones del Protectorado sobre las Instituciones benéficas, es indispensable que los representantes de todas aquellas que no están expresamente exceptuadas de la obligación que les impone el artículo 100 de la ley de 14 de marzo de 1889,

presenten en tiempo oportuno el presupuesto de ingresos y gastos que haya de regular la vida económica de las mismas durante el ejercicio siguiente.

Y a fin de armonizar las exigencias del buen servicio con las posibilidades del despacho de todos los asuntos de este Centro, y con el deseo de excusar trabajos innecesarios a los patronos, en lo sucesivo no será necesario que éstos formulen cada año un presupuesto, sino que bastará que para 1917 presenten uno que pudiera llamarse permanente o normal de la institución que representen, y que una vez autorizado por la Dirección general, regirá en los años sucesivos sin necesidad de nueva autorización, y sólo cuando por cualquier suerte de razones, tengan necesidad los patronos de apartarse de aquella norma económica, solicitarán de este Centro autorización para introducir de manera permanente o transitoria en el presupuesto normal, las variaciones que sean del caso.

En atención a estas razones, la Dirección general ha acordado encargar a V. S. la necesidad de que por esa Junta provincial de Beneficencia, dentro del próximo mes de septiembre, como manda el art. 100 de la Instrucción (reformada por la circular de 21 de abril de 1900) se reúna y elija de todos los patronos de instituciones benéficas, sea cual sea su objeto y sean o no establecimientos, un presupuesto para 1917, que ha de ser el normal y ordinario de la fundación, y que será remitido a este Centro con el informe de la Junta, dentro de la primera quincena del mes de octubre.

La Junta, en sus relaciones con los patronos, difundirá cuanto más pueda el contenido de esta orden, y V. S., por su parte, se servirá ordenar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de julio de 1916.—El Director general, José Morote.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias y Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia de Madrid.

(Gaceta del día 19 de julio de 1916)

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, MINAS Y MONTES

Circular

Ilmo. Sr.: Siendo crecido el número de Sindicatos agrícolas, Cajas rurales, Cámaras agrícolas, Comunidades de Isbradores, Sociedades económicas, Asociaciones y Federaciones agrarias de esa provincia, que no han contestado a los extremos comprendidos en los estados que se les han remitido y que manifiestan no haberlos recibido, y tratándose, como se trata, de ultimar un servicio de acción social importante y de interés para las entidades citadas.

Esta Dirección general acordó incurrir de V. S. que bien directamente o por medio Boletín Oficial, ordene a los Alcaldes notifiquen a los Presidentes de las entidades que existen en los respectivos términos municipales y que no hayan cumplimentado el servicio de referencia, remitan a esta Dirección, en el término de quince días, un estado que comprenda los nombres de la provincia, Ayuntamiento, partido judicial y pueblo a que cada entidad pertenece, expresando en dichos estados la fecha de la creación de la entidad, número de socios de que consta, recursos con que cuenta o capital asociado, importe de los préstamos anuales y clase de éstos, importe de las imposiciones en la Caja de Ahorros, fondos facilitados por el Banco de España y por otras entidades, existencia en Caja y la clase e importancia de la labor que la entidad realiza para el fomento de la agricultura y la ganadería.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de julio de 1916.—El Director general, D'Angelo Señores G. bernardes civiles.

(Gaceta del día 15 de julio de 1916.)

ANUNCIO

El Arrendatario del Contingente provincial,
Hago saber: Que desde el día 1.º del próximo mes de agosto hasta el 20 del mismo, está abierto el cobro, en el periodo voluntario, del tercer trimestre del corriente año: por lo

cual deberán los Ayuntamientos concurrir en dicho plazo, o antes si así les conviniese, a satisfacer el citado trimestre y los atrasos que tengan; haciendo presente a los que adeudan el 1.º y 2.º del año actual, que si no les abonan en todo el presente mes, se procederá contra ellos ejecutivamente.

La oficina de cobranza se tendrá abierta todos los días laborables, de nueve a trece, en la Excm. Diputación provincial.

León 24 de julio de 1916.—P. P., Alfredo Abellá.

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,

INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Francisco Gutiérrez Suárez, vecino de Barroco de Santullano (Palencia) se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 7 del mes de julio, a las once, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hulla llamada *Beatrix*, sita en el paraje «la iglesia de Las Muñecas», término de Las Muñecas, Ayuntamiento de Renedo de Valdeturra. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida la espadaña de la iglesia del pueblo de Las Muñecas, y de este punto se medirán 100 metros al E., colocando la 1.ª estaca; de ésta al N. 500, la 2.ª; de ésta al O. 400, la 3.ª; de ésta al S. 500, la 4.ª; y de ésta con 400 metros al E., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.908. León 10 de julio de 1916.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Alberto Blanco Alonso, vecino de Albares, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 7 del mes de julio, a las once y treinta, una solicitud de registro pidiendo 50 pertenencias para la mina de hulla llamada *Eureka*, sita en término y Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera. Hace la designación de las citadas 50 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará por punto de partida una calicata recientemente hecha en la margen E. del río Quintana y a la parte S. del prado llamado de la «Viuda»; desde él, con 100 metros al N., se colocará la 1.ª estaca; de ésta 300 al E., la 2.ª; de ésta 200 al S., la 3.ª; de ésta 200 al O., la 4.ª; de ésta 300 al S., la 5.ª; de ésta 100 al E., la 6.ª; de ésta 300 al S., la 7.ª; de ésta 800 al O., la 8.ª; de ésta 300 al N., la 9.ª; de ésta 500 al E., la

10; de ésta 300 al N., la 11; de ésta 600 al O., la 12; de ésta 200 al N., la 13; de ésta 700 al E., se llegará a la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.910. León 10 de julio de 1916.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Davino Alvarez Blanco, vecino de Bembibre, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 8 del mes de julio, a las diez, una solicitud de registro pidiendo ocho pertenencias para la mina de hulla llamada *Tres Amigos*, sita en el paraje «El R. fueyo», término de Arlanza, Ayuntamiento de Bembibre. Hace la designación de las citadas ocho pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida la 2.ª estaca de la mina «San Carlos»; desde él se medirán 200 metros al N., y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 400 al O., la 2.ª; de ésta 200 al S., la 3.ª; y de ésta 400 al E., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.913. León 10 de julio de 1916.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Avelino Méndez, vecino de Sobrado, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 8 del mes de julio, a las once, una solicitud de registro pidiendo 65 pertenencias para la mina de hulla llamada *Amplificación a Próspera*, sita en el paraje «peña de los Cinchra», término y Ayuntamiento de Toreno. Hace la designación de las citadas 65 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará por punto de partida el mismo que sirvió para el registro «Próspera», o sea una calicata en el citado paraje; y a 80 metros al N. de un arroyo; desde él se medirán 100 metros al S., y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 500 al O., la 2.ª; de ésta 600 al N., la 3.ª; de ésta 2.400 al E., la 4.ª; de ésta 500 al S., la 5.ª; de ésta 200 al O., la 6.ª; de ésta 300 al N., la 7.ª; de ésta

2.000 al O., la 8.ª; de ésta 300 al S., la 9.ª; y de ésta con 300, se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.914. León 10 de julio de 1916.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Jesús Carion Hartado, vecino de Cisterna, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 1.º del mes de julio, a las once y diez, una solicitud de registro pidiendo 53 pertenencias para la mina de hulla llamada *Maraja*, sita en el paraje «Montescuro», término y Ayuntamiento de Prioro. Hace la designación de las citadas 53 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el mismo que sirvió para el registro de la mina «Sabina»; expediente número 4.816, y desde él se medirán al S. 100 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta el O. 500 metros, la 2.ª; de ésta 100 al S., la 3.ª; de ésta 500 al O., la 4.ª; de ésta 200 al S., la 5.ª; de ésta 800 al O., la 6.ª; de ésta 600 al N., la 7.ª; de ésta 300 al E., la 8.ª; de ésta 200 al S., la 9.ª; y de ésta con 1.500 metros, se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.882. León 11 de julio de 1916.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Simón Arias Marqués, vecino de Losada, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 3 del mes de julio, a las nueve y cinco, una solicitud de registro pidiendo 150 pertenencias para la mina de hulla llamada *Amalia*, sita en el paraje «dehesa de Pastrún», término y Ayuntamiento de Toreno. Hace la designación de las citadas 150 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará por punto de partida una señal en forma de cruz marcada a pico en la peña o roca que sirve de pared a la reguera llamada de la «dehesa de Pastrún», y que está en el final N. del prado de la dehesa propiedad de D. Paulino Velasco, vecino de Toreno; desde el punto de

partida se medirán 1.000 metros al E., y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 1.000 al S., la 2.ª; de ésta 1.500 al O., la 3.ª; de ésta 1.000 al N., la 4.ª; y de ésta con 500 se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.885. León 11 de julio de 1916.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Lorenzo García García, vecino de Valderrueda, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 3 del mes de julio, a las diez y cincuenta, una solicitud de registro pidiendo 28 pertenencias para la mina de hulla llamada *San Pelayo*, sita en los parajes «Las Canales y Gayonal», término y Ayuntamiento de Valderrueda. Hace la designación de las citadas 28 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida el centro de la puerta del colmenar de Ignacia Pedrosa, y desde él se medirán 200 metros al N. 14º O., y se colocará una estaca auxiliar; de ésta 400 al E. 14º N., la 1.ª; de ésta 400 al S. 14º E., la 2.ª; de ésta 700 al O. 14º S., la 3.ª; de ésta 400 al N. 14º O., la 4.ª; y de ésta con 300 metros al E. 14º N., se llegará a la señal, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.889. León 11 de julio de 1916.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Agustín Díez Morán, vecino de Otero de las Dueñas, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 4 del mes de julio, a las diez, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hulla llamada *La Rosa*, sita en los parajes «Las Raas y Reguera», término de Otero de las Dueñas, Ayuntamiento de Carrocera. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. verdadero:

Se tomará por punto de partida el cruce de los arroyos que bajan de Valdeaspinos a la Reguera, y desde dicho punto se medirán 500 metros al E., colocando la 1.ª estaca; de

Esta 200 metros al S., la 2.ª; de ésta con 1.000 al O., la 5.ª; de ésta con 200 al N., la 4.ª, y de ésta con 500 metros, se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho a todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4 893 León 11 de julio de 1916.—/ R. villa.

Hago saber: Que por D. Alejandro Piñón Quintana, vecino de Valmaseda, se ha presentado en el Go-

bierno civil de esta provincia en el día 8 del mes de julio, a las nueve y cuarenta, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hulla llamada *Valmaseda*, sita en el paraje «Collado de Oceo», término de Fuentes de Peñacorada, Ayuntamiento de Cislerma. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. verdadero:

Se tendrá por punto de partida un roble seco, pelado, y en parte quemado, que está completamente aislado, en dicho paraje; de él se medirán 100 metros al N., colocándose la 1.ª estaca; de ésta con 700 al E., la 2.ª; de ésta 200 al S., la 3.ª; de ésta 1.000 al O., la 4.ª; de ésta 200 al N., la 5.ª, y con 300 al E., se llegará a la 1.ª, quedando cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho a todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.912 León 11 de julio de 1916.—/ R. villa.

reconocimiento de quintas de cada reemplazo y de revisión, así como también la asistencia de pobres enfermos transientes.

Los aspirantes que deseen desempeñar el cargo de dicha plaza, presentarán sus instancias en papel correspondiente en esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, a partir desde la fecha de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Canalejas 11 de julio de 1916.— El Alcalde, Anselmo Polvarinos.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Canalejas

Hallándose vacante la plaza municipal de beneficencia de este Ayuntamiento, o sea de Médico-Cirujano titular, por acuerdo del Ayuntamiento y de la Junta municipal de asociados, se anuncia vacante, con el haber anual de 500 pesetas, pagadas de los fondos municipales, con la obligación de prestar asistencia a 18 familias pobres, operación de

Alcaldía constitucional de Matadón de los Oteros

Para que pueda ser visto y se puedan formular reclamaciones pertinentes, se ha expuesto al público en Secretaría, durante el plazo de quince días, el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el año de 1917.

Matadón 12 de julio de 1916.— El Alcalde, Fabián Gallego.

CAPITAL DE LEON

AÑO DE 1916

MES DE JUNIO

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

CAUSAS	Número de defunciones
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1).....	1
2 Tifo exantemático (2).....	2
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4).....	4
4 Viruela (5).....	1
5 Sarampión (6).....	1
6 Escarlatina (7).....	1
7 Coqueluche (8).....	1
8 Difteria y crup (9).....	2
9 Gripe (10).....	1
10 Cólera asiático (12).....	1
11 Cólera nostras (13).....	1
12 Otras enfermedades epidémicas (5, 11 y 14 a 16).....	1
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29).....	8
14 Tuberculosis de las meninges (30).....	1
15 Otras tuberculosis (31 a 35).....	1
16 Cáncer y otros tumores malignos (39 a 45).....	3
17 Meningitis simple (61).....	2
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 y 65).....	4
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79).....	5
20 Bronquitis aguda (88).....	4
21 Bronquitis crónica (90).....	1
22 Neumonía (92).....	1
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 a 98).....	5
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103).....	1
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104).....	8
26 Apendicitis y tífis (108).....	1
27 Hernias, obstrucciones intestinales (109).....	1
28 Cirrosis del hígado (113).....	1
29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120).....	2
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (123 a 132).....	1
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebris puerperales) (137).....	1
32 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 a 141).....	1
33 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).....	2
34 Senilidad (154).....	3
35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 a 186).....	5
36 Suicidios (155 a 163).....	1
37 Otras enfermedades (20 a 27, 36, 37, 38, 46 a 60, 62, 65, 66 a 78, 80 a 85, 89, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 a 118, 121 a 127, 133, 142 a 149, 152 y 153).....	5
38 Enfermedades desconocidas o mal definidas (187 a 186).....	1
TOTAL.....	55

León 8 de julio de 1916.—El Jefe de Estadística, F. Pérez Olea.

CAPITAL DE LEON

AÑO DE 1916

MES DE JUNIO

Estadística del movimiento natural de la población

Población.....	19.284
ABSOLUTO	
Nacimientos (1).....	62
Defunciones (2).....	55
Matrimonios.....	16
PAR 1.000 HABITANTES	
Natalidad (3).....	3,21
Mortalidad (4).....	2,85
Nupcialidad.....	0,85
VIVOS	
Varones.....	25
Hembras.....	39
NUMERO DE NACIDOS	
Legítimos.....	50
Expositos.....	12
TOTAL.....	62
MUERTOS	
Legítimos.....	2
Expositos.....	1
TOTAL.....	2
NUMERO DE FALLECIDOS (5).....	
Varones.....	27
Hembras.....	28
Menores de 5 años.....	24
De 5 y más años.....	31
En hospitales y casas de salud.....	12
En otros establecimientos benéficos.....	9
TOTAL.....	21

León 6 de julio de 1916.—El Jefe de Estadística, F. Pérez Olea.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se admiten nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de veinticuatro horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.
- (4) También se ha procedido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Don Antonio de Paz y de la Fuente, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de León.

Certifico: Que en los autos que se dirán, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a veintidós de noviembre de mil novecientos quince; el señor don Eugenio Blanco Abella, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido: habiendo visto estos autos de mayor cuantía, seguidos a instancia del Procurador D. Manuel Benito Jimeno, en nombre y representación de D. Martín Cobarrubias Martín, como Director de la Sucursal del Banco de España en esta capital, bajo la dirección del Letrado D. José María Lázaro, contra D. Miguel Gusano de las Cuevas, que también era corresponsal en la ciudad de Astorga de expresado Banco de España, y contra don Pedro Gusano y D. Luis Luengo, también vecinos de Astorga, sobre pago de veintimil mil novecientos seis pesetas cincuenta y cinco céntimos, procedentes de un préstamo;

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo condenar y condeno a D. Miguel Gusano, D. Pedro Gusano y D. Luis Luengo, a pagar a D. Martín Cobarrubias, Director de la Sucursal del Banco de España, en esta capital, la cantidad de veintimil mil novecientos seis pesetas con cincuenta y cinco céntimos y los intereses legales desde el día veintuno de octubre del año mil novecientos catorce, día de la interposición de la demanda de este juicio declarativo de mayor cuantía, hasta el día de la fecha, más los costas y gastos que este pleito haya ocasionado.

Y para que conste, y se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a los efectos de la notificación del demandado D. Pedro Gusano González, declarado en rebeldía, libro el presente en León a siete de julio de mil novecientos dieciséis.—Antonio de Paz.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Eugenio Blanco

Don Eugenio Blanco Abella, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente primer edicto, y de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se cita por término de ciento ochenta días, a todas cuantas personas se crean perjudicadas con la promoción del expediente de dominio de una casa señalada con el número ocho, en la calle de los Descalzos, sita en esta capital, que vendió D. Guillermo Rascón a D. Francisco Fernández, habiéndose instado por éste título de dominio, y previniéndose que de no comparecer dentro del término fijado, se acordará su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Dado en León a dieciocho de julio de mil novecientos dieciséis.—Eugenio Blanco.—Antonio de Paz.

Don Sforiano Cerezales Gutiérrez, Secretario suplente, en funciones del Juzgado municipal de Balboa.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó

sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«Sentencia.—En la sala audiencia del Juzgado municipal de Balboa, a diecinueve de junio de mil novecientos dieciséis; el Tribunal municipal, formado por los señores D. Gumersindo Cerezales Crespo, Juez, Presidente, y D. Angel Doral Brasas y D. Robustiano Ramos González, Adjuntos: habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil, seguido en este Juzgado a instancia de D. Apolinar Gómez y García, propietario, mayor de edad y vecino de Trabadelo, como administrador-representante de D. Enrique Salvador Magdalena, vecino de Madrid, contra Manuel González y González, Ramón Gallardo Gómez, Consuelo García Santín, acompañada de su marido Dicitino Cerezales López y Francisca González, en unión de su esposo Faustino Pérez, todos mayores de edad, labradores y vecinos los tres primeros de Balboa, y la Francisca y su esposo de Villariños, sobre reclamación de renta foral;

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Manuel González y González, por su rebeldía, y a Ramón Gallardo Gómez, Consuelo García Santín, con su esposo Dicitino Cerezales, vecinos de Balboa, y a Francisca González, con su esposo Faustino Pérez, que lo son de Villariños, a que paguen mancomunadamente al actor, D. Apolinar Gómez y García, las medidas de ciento cuarenta y cuatro cuartales y dos medios de centeno, equivalentes a mil novecientos noventa kilogramos, próximamente, de dicha especie, y ochenta y seis pesetas y veinticinco céntimos, que en la representación que ostenta, le adeudan, de las anualidades mencionadas en la demanda, con más las costas de este juicio, reservando a Consuelo García y su esposo Dicitino Cerezales, el derecho para reintegrarse de las medidas de centeno y metálico que satisgan por los demás morosos demandados.—Así por nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gumersindo Cerezales.—Robustiano Ramos.—Angel Doral.»

Fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, libro la presente de orden del Sr. Juez que la visa, en Balboa a veintuno de junio de mil novecientos dieciséis.—Sforiano Cerezales.—V.º B.º: El Juez municipal, Gumersindo Cerezales.

Don Nicasio Santín Carballo, Juez municipal de Trabadelo y su distrito.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Augusto Martínez Ramírez, Procurador de los Tribunales y vecino de Villafranca del Bierzo, de la suma de ochenta y dos pesetas y cincuenta céntimos, gastos y costas, que le adeuda su cliente Manuel Santa Marina García, vecino de Parada de Soto, procedente de derechos devengados y suplementos, en juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia del Santamarina contra Joaquina Vidal, sobre elevación a escrituras pública de un con-

trato verbal y otros extremos, se saca a pública y primera subasta, como de la propiedad de dicho ejecutado, las fincas siguientes:

1.ª La cuarta parte de una lametra, al sitio de la Sorda, término del expresado Parada de Soto, mensura dicha cuarta parte, de dos áreas y dieciocho centiáreas; linda al E. Inmerto de Gabino López; S. de Aquilino Telfón; O. y N., prado de Gabino Iglesias; tasada en cien pesetas.

2.ª Una lametra, al sitio de Sabales, dicho término, mensura de cuatro áreas y treinta y seis centiáreas; linda al E. sendero de las y antes prado de Juan Santararinas; O., cabarco o arroyo; S., prado de Antonio Soto, y antes su padre Francisco Soto, y N., prado de Gaspar Iglesias; tasada en doscientas pesetas.

La venta y remate tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en la Casa Consistorial, el día cuatro de agosto próximo, y hora de las nueve; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que los licitadores consignen en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la misma.

Se hace constar que no existen títulos de propiedad de las mencionadas fincas.

Dado en Trabadelo a tres de julio de mil novecientos dieciséis.—El Juez, Nicasio Santín.—P. S. M.: Apolinar Gómez, Secretario.

Don Manuel González Vifiayo, Juez municipal de Carrocera y su término.

Hago saber: Que para hacer pago a D.ª Bernarda Cuenillas, vecina de Benllera, de trescientas setenta y cuatro pesetas y cincuenta céntimos, que le adeuda D. Joaquín Álvarez Alvarez, vecino que fue de Benllera y costas y gastos, a que fué condenado el referido Joaquín Álvarez Alvarez, se saca a pública subasta, como de la propiedad del Joaquín, las fincas rústicas siguientes:

1.ª Un quión, en la linar del porral, término de Benllera, el cimero, que linda S., otro de D. Constantino Rabanal; M., otro de D. Cecilio Muñiz; P., herederos de don Juan Muñiz, y N., otro de D. Cirino Gutiérrez, cabida tres áreas; tasado en setenta pesetas.

2.ª Otro quión, en la era, el último del arroyo, término de Benllera: linda S., otro de D. Cecilio Muñiz; M., otro de D. Esteban Gutiérrez; P., arroyo, y N., otro de D. Domingo Díez, cabida de siete áreas; tasado en cuarenta pesetas.

3.ª Otro, la mitad de la tierra de la rrguera del valle, término de Benllera: linda S., ejido del pueblo; M., otro de herederos de D. Juan Muñiz; P., otro de D. Lázaro Muñiz, y N., otro de D. Fermín Mello, cabida seis áreas; tasado en cien pesetas.

4.ª Otra tierra, en término de Benllera, al sitio del colón: linda al S., otra de D.ª Victoria Muñiz; M., otra de D.ª Rafaela Gutiérrez; P., otra de D.ª Reimunda Gutiérrez, y N., ejido del pueblo, cabida seis áreas; tasada en setenta y cinco pesetas.

5.ª Otra tierra, en término de Benllera, al campo de la zampa, al

lugar grande: linda S., otra de don Francisco Morán; M., otra de D. Fermín Mello; P., otra de D. Santiago Alvarez, y N., otra de D. Francisco Menéndez, cabida de diez áreas; tasada en treinta pesetas.

6.ª Otra tierra, en término de Benllera, al alto del pago grande: linda al S., otra de herederos de don Juan Muñiz; M., otra de D.ª Valentina Alvarez; P., otra de herederos de D. Felipe Rodríguez, y N., otra de D. Esteban Gutiérrez, cabida quince áreas; tasada en treinta pesetas.

El remate tendrá lugar el día veinticuatro de agosto próximo, a las dos de la tarde, en la sala-audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta, los licitadores han de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, y no existiendo títulos de propiedad, el rematante se ha de conformar con certificación del acta de remate.

Dado en Carrocera a tres de julio de mil novecientos dieciséis.—El Juez, Manuel González.—Gregorio Álvarez, Secretario.

Don Aurelio Tascón Álvarez, Juez municipal suplente del distrito de Cistierna.

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas de que se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice:

«Sentencia.—En la villa de Cistierna, a 5 de julio de 1916; el Tribunal municipal de este distrito, formado por D. Aurelio Tascón Álvarez, Juez municipal suplente, y los Adjuntos D. Saturnino Rodríguez Sánchez y D. Lorenzo Díez González, han visto el precedente juicio de faltas por lesiones a Antonio Ponga Fernández, vecino de Sabero, contra Aurelio López Retuerto, natural de Valladolid y residente en los cuarteles de la Herrera;

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos, en rebeldía, al denunciado Aurelio López Retuerto, a cinco días de arresto mayor, indemnización al perjudicado Antonio Ponga, de 30 pesetas, por los días que duraron las lesiones, y en las costas del presente juicio.—Así por esta sentencia, que se notificará en estrados y se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en rebeldía del denunciado, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Aurelio Tascón, Saturnino Rodríguez.—Lorenzo Díez.—Rubricado.»

Fué publicada en el mismo día. Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, expido la presente en Cistierna, a 7 de julio de 1916.—Aurelio Tascón.—Ante mí, Fructuoso Jenteo Alonso.